 JURA	La JURA DE CUENTAS según el Secretario Judicial	2014/06/15
--	---	------------

Autor y editor: Gustavo Pino Salgado

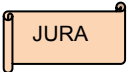
Profesión: Secretario judicial

Edición: V01

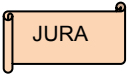
Fecha edición: 15/06/2014

ISBN 978-84-617-1551-0

Registro Propiedad Intelectual: B-3234-2014

	La JURA DE CUENTAS según el Secretario Judicial	2014/06/15
---	---	------------

INDICE	MATERIA	PÁGINA
1	Prólogo	005 / 257
2	Introducción	006 / 257
3	Sentando lo sentable	007 / 257
4	Concepto de Jura de cuentas	007 / 257
5	Naturaleza Jurídica	008 / 257
6	Capacidad de las partes	009 / 257
7	Legitimación	011 / 257
8	Representación procesal y defensa de las partes	019 / 257
9	Sucesión procesal	025 / 257
10	Delimitación Jura de cuentas / Tasación de costas	026 / 257
11	Competencia	033 / 257
12	Prescripción	036 / 257
13	Caducidad	042 / 257
14	Procedimiento: fase primaria (declarativa)	049 / 257
15	Procedimiento: fase secundaria (ejecutiva)	126 / 257
16	Regímenes reglamentarios y estatutarios	171 / 257
17	Casuística	190 / 257

	<p>La JURA DE CUENTAS según el Secretario Judicial</p>	<p>2014/06/15</p>
---	--	-------------------

1.- PROLOGO

Se ha de admitir que la relación de asistencia jurídica, representación procesal y defensa técnica en un asunto judicial, entre un ciudadano interviniente en el mismo y su procurador o su abogado, no siempre concluye sin algún episodio de desavenencias en el ámbito económico de los gastos y honorarios causados en el proceso.

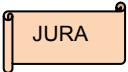
En ese sentido, desde el ámbito del Secretario judicial, esta obra pretende clarificar las posiciones del ciudadano y del profesional, sus derechos y deberes, el trámite procesal y las consecuencias que se producen cuando ese profesional, procurador o abogado, presenta en el Juzgado o Tribunal una Jura de cuentas reclamando el pago de los derechos u honorarios devengados por sus servicios prestados en la representación o en la defensa.

El contenido de esta obra pretende ser útil a todo un abanico de personas que tienen o pueden tener necesidad o interés en su consulta, cual caso de los propios Jueces, Fiscales y Secretarios judiciales; Procuradores y Abogados; Funcionarios de la Administración de Justicia y de otras Administraciones; otros operadores jurídicos como Graduados sociales y Gestores administrativos; Notarios y Registradores; Administradores de empresas y etcétera. Pero, tal vez, especialmente, al propio ciudadano, que es el menos informado y que siendo parte en un proceso judicial, ya sea porque así él lo decide o porque así se ve obligado, se encuentra con que un órgano judicial, tras haber sido promovido mediante una Jura de cuentas presentada por un Procurador o por un letrado, le requiere para que pague unas cantidades que en concepto de gastos, derechos u honorarios le reclama su Procurador o su Abogado.

Dada la amplitud del abanico de destinatarios, he intentado una obra descargada, asequible a la formación de cualquier interesado en la materia, pero claro, es imposible evitar ciertos tecnicismos o, a veces, caer en ciertos vulgarismos, lo cual justificará la crítica de ambos lados. Por eso, como que difícilmente llueve a gusto de todos, espero que cualquiera pueda navegar dentro de la misma y obtener la ayuda que busca.

De otro lado, y a riesgo de yacer en la redundancia, en materia de concepto y definición, prefiero el exceso al defecto.

El autor.

	La JURA DE CUENTAS según el Secretario Judicial	2014/06/15
---	---	------------

2.- INTRODUCCIÓN

En esta obra se pretende examinar y, a través de ello, proporcionar las pautas mínimas y el grado suficiente de ayuda para tratar con cierto rigor las cuestiones que históricamente han surgido alrededor de las Juras de cuentas, denominadas actualmente por la vigente LEC como Cuenta de Procurador y como Cuenta de Abogado.

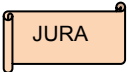
Para ello se trata en los numerales 3 al 15, las siguientes materias:

- Concepto de Jura.
- Su naturaleza jurídica.
- Capacidad de las partes.
- Legitimación activa y pasiva de las mismas.
- Su representación procesal y defensa técnica.
- La sucesión procesal en la Jura.
- Delimitación de las figuras: Jura de cuentas y Tasación de costas.
- Competencia del Órgano judicial.
- Prescripción en la instancia y en los recursos.
- La caducidad en la Jura.
- Procedimiento en fase primaria (de declaración).
- Procedimiento en fase secundaria (de ejecución).

Dentro del procedimiento general se han insertado, en el momento procesal oportuno, un total de 17 Modelos de aquellas actuaciones (básicamente, resoluciones) que puedan presentar alguna dificultad o que por su contenido son más relevantes, que espero sirvan de ayuda, especialmente, en el ámbito funcional.

En el apartado 16, como una forma de obtener una mayor aproximación a las figuras del Secretario judicial, del Procurador y del Abogado, se realiza un muy sintético barrido por sus regímenes reglamentarios y estatutarios, con la intención de tan solo acercarnos a sus definiciones, sus principales funciones y a las básicas reglas disciplinarias que rigen sus conductas, las cuales van a marcar, en su labor de operador y de auxiliares de la Administración de Justicia, el comportamiento profesional de los mismos con el justiciable y ciudadano en general.

Finalmente, el apartado 17 está destinado a la Casuística jurisprudencial, donde se recoge un total de 27 Casos procedentes de resoluciones de las diferentes Salas del Tribunal Supremo, pero también de la Audiencia Nacional, de algunos Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales e, incluso, del Tribunal Constitucional, todo lo cual pretende añadir algo de luz en otras tantas controversias jurídicas relativas a las Juras de cuentas.

	La JURA DE CUENTAS según el Secretario Judicial	2014/06/15
---	---	------------

3.- SENTANDO LO SENTABLE

Bien sabemos los que tenemos relación con el mundo jurídico que casi todo es medio verdad y casi todo es medio mentira, es decir, que jurídicamente casi todo se puede discutir. En este sentido, un sabio de lo jurídico que ahora ya se dedica a pescar y pasear, decía:

“Lo que dice el Tribunal Supremo va a misa, es lo que vale”. Y rápidamente se contestaba: “Sí, va a misa, porque solo hay un Supremo, eso le salva, porque si hubiera más de uno habría más de una misa y más de una validez”.

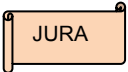
Pues bien, en materia de Jura de Cuentas, lo mismo que en lo otro y lo otro, también se puede discutir, faltaría más. No obstante, como que llueve lo suyo y me tengo que mojar, esta obra presenta la visión que tienen, creo, la mayoría de Secretarios judiciales sobre las Juras de Cuentas. En todo caso, intenta apoyarse en la normativa vigente, en la jurisprudencia mayoritaria y en la doctrina más elaborada.

4.- CONCEPTO DE JURA DE CUENTAS

Se llama Jura de Cuentas al procedimiento mediante el cual la ley permite a los profesionales jurídicos reclamar a sus clientes aquellos derechos u honorarios que no les han sido satisfechos.

La normativa actual integrada fundamental y subsidiariamente en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil vigente (en adelante, LEC2000, y también, LEC2), de un lado, denomina **Cuenta de Procuradores** al procedimiento que establece en su artículo 34 para la reclamación de derechos de los Procuradores frente a sus representados y, de otro, llama **Cuenta de Abogados** a la reclamación de honorarios de Abogados frente a sus defendidos, prevista en su artículo 35.

No obstante, tengo que reconocer que la terminología de **JURA DE CUENTAS**, o también llamada **Cuenta jurada**, que contemplaba la anterior Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 (en adelante, LEC 1881 o LEC1), sigue muy arraigada entre los diferentes operadores jurídicos, por lo cual he preferido mantener principalmente este término de Jura de cuentas por entender que tiene más sabor jurídico, sin evitar los términos de Cuenta de Procuradores y Cuenta de Abogados para no caer en altas redundancias.

	La JURA DE CUENTAS según el Secretario Judicial	2014/06/15
---	---	------------

5.- NATURALEZA JURÍDICA

¿Cómo calificamos la Jura de cuentas? Volveremos a tratar esta cuestión más adelante, pero aquí y ahora debemos decir que la doctrina y la jurisprudencia han calificado a la Jura de cuentas como un procedimiento sumario, especial y personalísimo.

- Procedimiento sumario, porque está limitado en su debate, prueba y excepciones, debiendo los interesados acudir al proceso declarativo que corresponda para resolver diferencias de derecho.

- Procedimiento especial, ya que se sujeta a un trámite diferente y concreto, si bien no se integra dentro de los llamados Procesos especiales del Libro IV de la LEC2000 por alejarse de connotaciones de orden público.

- Procedimiento personalísimo, pues la acción o reclamación ejercitable debe hacerse en nombre y derecho propio, sin que pueda reclamarse en nombre de otro.

Esta calificación ha sido incluso reconocida por el propio Tribunal Constitucional cuando dice en su carismática Sentencia 110/1993, que:

“Esta peculiaridad en sus funciones de cooperación (de Procuradores y Abogados) con la Administración de Justicia, cuando se concretan en un procedimiento determinado en actuaciones necesarias para su desarrollo, son las que merecen como contrapartida por parte del legislador el establecimiento de un procedimiento especial (Jura de cuentas) en virtud del cual y de forma rápida y sencilla puedan resarcirse de los gastos anticipados y de los trabajos realizados dentro del proceso”.

La jurisprudencia, tanto mayor como menor, sitúan a la Cuenta de Procurador y de Abogados como un procedimiento personal y sumario, lo que va a determinar su configuración y efectos.

En cualquier caso, esta configuración no está exenta de controversias sometidas a la evolución de los tiempos, como sucede tras la modificación operada en las leyes procesales por la Ley Orgánica13/2009. Véase sino el Caso 17 26.